



GOBIERNO DE ESPAÑA

Registro de Salida núm:
S2011/48002/NReg:14344/RG:1044664

GOBERNUAREN
ORDEZKARIORDETZA
BIZKAIAAN

SUBDELEGACION
DEL GOBIERNO
EN VIZCAYA

LAN ETA INMIGRAZIO
BULEGOA

DEPENDENCIA DE TRABAJO E
INMIGRACION

Tipo de solicitud presentada: Autorización de Residencia por circunstancias
excepcionales
Nombre y apellidos del trabajador: [REDACTED]
Nacional de: NIGERIA
Nº de expediente: 480020110 [REDACTED]
Fecha de solicitud: 08/04/2011

Bilbao, 11 de abril de 2011

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Subdelegado del Gobierno, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, RESUELVE:

INADMITIR A TRAMITE la solicitud formulada, al concurrir causa de las previstas en la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, y en concreto la que seguidamente se indica:

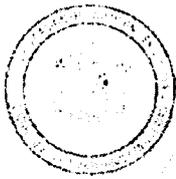
- a) Falta de legitimación del solicitante, o insuficiente acreditación de la representación.
- b) Presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
- c) Cuando se trate de reiteración de una solicitud ya denegada, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- d) Cuando conste un procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa salvo que, en este último caso, la orden de expulsión hubiera sido revocada o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- e) Cuando el solicitante tenga prohibida su entrada en España.
- f) Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.
- g) Cuando se refieran a extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular, salvo que puedan encontrarse en uno de los supuestos del artículo 31, apartado 3.
- h) Cuando dicha solicitud no sea realizada personalmente y dicha circunstancia sea exigida por ley.

Contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional décima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pone fin a la vía administrativa, puede interponer, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden en la forma y los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE TRABAJO E INMIGRACION

Por Delegación de Firma

(Artº 16 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero)



Fdo: JOSE MAURINO CASTRO SANCHEZ

CONFIRMA ELECTRONICO

verdad_extranjeros_vizcaya@nps.es

GRAN VIA 59 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL. 94 4509435 / 94 4509441
FAX 94 450 94 33